

DOCUMENTO A/CN.4/100

Observaciones de las organizaciones intergubernamentales sobre los artículos concernientes a la pesca comprendidos en los artículos provisionales relativos al régimen de alta mar aprobados por la Comisión de Derecho Internacional en su séptimo período de sesiones, celebrado en 1955.

[*Texto original en inglés*]

[13 de marzo de 1956]

CARTA FECHADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1955 DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION INTERNACIONAL DE PESCA PARA EL NOROESTE DEL ATLANTICO

En su carta del 24 de agosto de 1955 (LEG 292/8/01) se me invitó a presentar las observaciones que estimara oportunas a los artículos 24 a 33 del Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones, celebrado del 2 de mayo al 8 de julio de 1955. A este respecto me permito presentar los siguientes comentarios:

Artículo 24 "Sobre la conservación de los recursos vivos del mar". En este caso, como en los demás artículos, se emplea el término "conservación" para definir el objeto de la reglamentación que podría establecerse. Sin embargo, hay ciertas razones para creer que la conservación por sí sola no es ya la finalidad exclusiva de la reglamentación a que están sujetas las pesquerías en todo el mundo. Hemos dejado atrás el período en que sólo se tenía en cuenta la conservación de las especies y hemos entrado en un período en que se procura también, mediante la reglamentación, aumentar las reservas de peces útiles con respecto a la población actual o que podríamos llamar natural. Por ejemplo, cuando se establecen disposiciones para proteger a los lugares de desove y a los reproductores de ciertas especies, a menudo se trata de ofrecer a esa determinada especie ciertas condiciones para su desarrollo que son excepcionalmente favorables en comparación con otras especies de menos valor. Esto significa que no nos limitamos a conservar la población de dicha especie útil, sino que tratamos de desarrollarla y aumentarla. Hay otras reglamentaciones de este tipo y es de prever que se establecerán más en el futuro, cuando haya que aumentar considerablemente el suministro de alimentos procedentes del mar. Podría suceder que más adelante, cuando haya que establecer reglamentaciones de esta naturaleza, el uso exclusivo y constante de la palabra "conservación" que se hace en dichos artículos suscite dificultades. Es posible que algún

país oponga la objeción de que las reglamentaciones que procuramos establecer para desarrollar las pesquerías no están previstas por el derecho internacional ya que no sólo tratan de la conservación de los recursos sino de su desarrollo más allá de su estado actual o natural. Así, pues, existe la posibilidad de que el empleo del término "conservación" en el derecho llegue a ser un obstáculo a la reglamentación que se precisa para el necesario desarrollo de las pesquerías. Me permito sugerir que se considere la posibilidad de agregar, cuando se utilice este término, una explicación en virtud de la cual puedan quedar previstas también con arreglo al derecho todas las reglamentaciones cuyo fin sea promover el desarrollo de las especies.

En el comentario al artículo 24 se emplea el término "pesquerías fijas". Debo reconocer que no comprendo muy bien qué quiere decirse exactamente con dicho término, y puede ser que otros se encuentren en la misma situación. Creo que se trata de un tipo de pesca que se efectúa mediante aparejos fijos o desde lugares de pesca fijos o incluso desde embarcaciones ancladas. (No dispongo del documento a que hace referencia la nota al pie de la página.) Los resultados de los trabajos experimentales efectuados en muchos sitios durante los últimos años demuestran que en un futuro no lejano podrá desarrollarse un tipo de pesquería fija basada en la circunstancia de que puede atraerse a los peces hacia ciertos aparejos fijos por distintos medios (electricidad, luz). Este tipo de pesquería podría muy bien considerarse comprendida dentro del término "pesquerías fijas". Ya se utiliza en escala comercial en agua dulce y también se están efectuando experimentos en escala comercial en mar abierto. Dado el desarrollo que han tenido en los años recientes los buques factoría y las pesquerías flotantes, es fácil imaginarse que las pesquerías de esta índole serán comunes en un futuro no muy lejano. Creo que debería ofrecerse alguna explicación del término "pesquerías fijas" a fin de que quede en claro si las pesquerías del tipo arriba mencionado están comprendidas en dicho término.

DOCUMENTO A/CN.4/103

Informe complementario por J. P. A. François sobre el derecho de las organizaciones internacionales de hacer navegar buques bajo su bandera

[*Texto original en inglés*]

[8 de mayo de 1956]

1. Durante el séptimo período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, una vez aprobado el artículo 4 de los artículos provisionales relativos al régimen de alta mar, el Relator Especial dió lectura, en la 320a. sesión, celebrada el 27 de junio de 1955, a una carta del Sr. Constantin A. Stavropoulos, Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, referente al abanderamiento y a la matrícula de diez embarcaciones de pesca de propiedad

de las Naciones Unidas (A/CN.4/SR. 320, párr. 68). Estas embarcaciones, que habían sido construidas hacia poco en Hong Kong por encargo del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea (ONURC), fueron enviadas a Fusán (Corea), y entregadas a ciudadanos coreanos. En el trayecto de Hong Kong a Fusán navegaron bajo la bandera y la matrícula de las Naciones Unidas porque debido a las condiciones de propiedad, no pudieron obtener la matrícula británica o la coreana y no se estimó conveniente matricularlas en

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2934), págs. 10—13.*